



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

AUTORIZACIÓN A MUNICIPIOS PARA COMPRA DE VACUNAS

ARTÍCULO 1 - Facúltase a Municipios de Primera y Segunda Categoría, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 270/2020, ratificado y prorrogado, a adoptar las medidas que se indican a continuación:

1. Iniciar negociaciones y celebrar los contratos -incluso en moneda extranjera-, previo informe fundado de la autoridad sanitaria provincial, necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, en los términos y condiciones previstas en la ley nacional N° 27.573, pudiéndose omitir la exigencia de garantías, fianzas y/o cauciones, mediante un procedimiento exceptuado de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la ley provincial N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

2. Disponer que, en el ejercicio de las funciones encomendadas, con el objeto de efectuar la adquisición de las vacunas, podrán incluirse en los contratos respectivos:

- i) cláusulas o acuerdos de confidencialidad;
- ii) prescripciones que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos;
- iii) cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aceptación de ley extranjera aplicable;
- iv) incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, debiendo contar con la opinión favorable de los organismos de asesoramiento y control.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho de acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.
4. Establecer que los contratos de adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, como así también la documentación complementaria y contratos vinculados a su eventual financiamiento, deberán contar con la intervención previa del Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado.
5. Los acuerdos aprobados en virtud de la presente ley deberán ser informados y comunicados al Poder Ejecutivo Provincial, con los recaudos correspondientes, a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse. El Poder Ejecutivo deberá informar cada sesenta (60) días y por escrito a ambas Cámaras sobre toda adquisición, entrega, distribución territorial y aplicación de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 obtenidas en el marco de las autorizaciones formuladas por la presente.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un todo de acuerdo con el proyecto de ley que fuera aprobado en la sesión del 27 de mayo de pasado en nuestra Cámara, y celebrando la unanimidad de consenso en torno a este tema, creemos que, sin embargo, es necesario presentar un proyecto que haga extensivas dichas facultades a los Municipios de Primera y Segunda Categoría.

En efecto, el año y medio de pandemia que hemos transitado ha desnudado la verdadera organización política de nuestro país, la cual si bien se declama como federal en realidad es claramente unitaria. Nuestra Provincia, *ad intra*, no es la excepción.

Lejos de ser esto una cuestión teórica, o de debate de ideas o de revisión histórica, tiene una incidencia muy concreta en la distribución de los recursos y, por tanto, en la posibilidad de respuesta a los desafíos que la pandemia nos impone. Hoy, sin dudas, el recurso máspreciado es la vacuna contra el COVID-19.

Así como estamos convencidos de la enorme importancia de haber aprobado la ley para que nuestra Provincia pueda comprar vacunas y no depender exclusivamente de la distribución de la Nación, creemos también se debe habilitar la posibilidad de hacer extensiva dicha facultad a los Municipios. Contra lo que pudiera pensarse, facultar a los Municipios en esta materia no necesariamente introduce un factor de desigualdad entre aquellos Municipios con mayor poder adquisitivo y aquellos con menor, sino todo lo contrario. Entendemos que habilitar a los Municipios a la compra de vacunas es un acto subsidiario, por el cual cada Municipio podrá proveerse en la medida de sus posibilidades, descongestionando así la ocupación del recurso Provincial, el cual podrá y deberá ser destinado a los Municipios y Comunas donde el recurso sea más escaso y necesario, según la consideración de las autoridades sanitarias.

También entendemos que esta facultad compone un beneficio desde el punto de vista logístico, puesto que habilita una rápida descentralización del recurso con independencia de lo que la Provincia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pueda actuar en la materia. Nuevamente, la Provincia podrá dirigir sus esfuerzos allí a donde más haga falta, "descansando" sobre aquellos Municipios que por facultad propia puedan empezar a dar solución al problema de la vacunación en su territorio y población.

Siempre hemos dicho que el federalismo no sólo debe reclamarse hacia afuera sino también practicarse hacia adentro. La situación histórica nos demanda un ejercicio efectivo del mismo, cuyas consecuencias positivas dejarán de ser un ideal teórico para observarse tangiblemente en el acceso a la salud de la población

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente.